



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen
"Por la Grandeza de México"

Reglamento de Investigación



Coordinación de la Función de Investigación y Posgrado
Cd. del Carmen, Campeche, México. Abril del 2013



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen

“Por la Grandeza de México”

C.P. Sergio Augusto López Peña

Rector

Mtro. Andrés Edgardo Salazar Dzib

Secretario General

Dr. José del Carmen Zavala Loría

Coordinador de la Función de Investigación y Posgrado



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen

“Por la Grandeza de México”

Colección:

Normatividad Universitaria

D.R. Universidad Autónoma del Carmen
Calle 56 No. 4 Esq. Av. Concordia
Colonia Benito Juárez. C.P. 24180
Tel: (01938) 38 1 10 18
Cd. del Carmen, Campeche, México.



INTRODUCCIÓN

La Universidad Autónoma del Carmen como institución de educación superior tiene como funciones sustantivas la docencia, investigación y extensión por lo que introduce el presente reglamento de investigación.

Las tres funciones mencionadas anteriormente son importantes, sin embargo la Investigación representa la fuerza motriz por ser generadora de conocimientos, por la superación de teorías anteriores, la propuesta de nuevos modelos y tecnologías, todo ello con repercusiones en la docencia de pregrado, posgrado y en la difusión de la cultura. Por lo que la investigación requiere atención especial para la asignación de recursos en la búsqueda de un importante despegue de ésta indispensable actividad en la universidad.

La Universidad Autónoma del Carmen es una institución joven y con crecientes recursos humanos capacitados para la investigación, por tanto, requiere que los proyectos que se definan respondan a la misión y a los objetivos de la misma. Los proyectos deben estar enfocados prioritariamente a la formación de recursos humanos de alto nivel para asegurar el desarrollo y la continuidad de la actividad científica.

También se requiere que la investigación impacte las necesidades del entorno tanto académico como productivo de la región y del país, tratando de evitar intereses personales o de pequeños grupos. Se busca obtener productos de calidad que tomen como marco de referencia normas internacionales, además, de optimizar los escasos recursos con que se cuenta y aprovechar las fuentes de financiamiento externo que están disponibles.

El presente reglamento tiene como propósito servir de marco normativo en el apego a los aspectos anteriormente señalados y, en este sentido, es el Sistema Universitario de Investigación quien se encargará de vigilar el cumplimiento de este reglamento a través de las comisiones o comités que se formen para ello.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular, en la Universidad Autónoma del Carmen, la organización y desarrollo de la función de investigación básica y aplicada, así como de las actividades que la integran. Sus disposiciones son de observación obligatoria y de aplicación general en complemento a lo establecido en la legislación universitaria vigente y la Ley Orgánica.

Artículo 2º. La investigación que se realice en la Universidad Autónoma del Carmen:

- a) Producirá conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- b) Se orientará a la integración regional, intersectorial e interinstitucional que posibilite un enfoque integral en la solución de los problemas Estatales, regionales y nacionales.
- c) Estará prioritariamente vinculada a las funciones de docencia en licenciatura y posgrado, así como a la difusión de la cultura.
- d) Fortalecerá el desarrollo y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas.
- e) Contribuirá al desarrollo integral de la universidad y su vinculación con los sectores productivos y sociales del Estado, la región y el país.

Artículo 3º. La investigación se desarrollará en las dependencias académicas (DES), facultades y centros de investigación. Fomentará la integración con la docencia y la coordinación de los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales. Asimismo, la investigación que se realice en la universidad procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria.

Artículo 4º. Los proyectos de investigación deberán presentarse ante el cuerpo académico, la facultad y/o DES a la que pertenece el profesor-investigador, además tiene que registrarse en la Coordinación de la Función de Investigación y Posgrado.

Artículo 5º. De acuerdo con sus recursos financieros, la universidad podrá establecer un fondo de apoyo a la investigación. Los profesores-



investigadores de la UNACAR podrán acceder a dicho fondo de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

- Artículo 6º.** Las áreas prioritarias para la investigación apoyadas por el fondo de apoyo estarán determinadas por las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora de conocimiento, los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la universidad.
- Artículo 7º.** La búsqueda del conocimiento original, deberá ajustarse a los principios de la ética profesional.
- Artículo 8º.** Todos los profesores-investigadores deberán observar las políticas de la institución en materia de investigación siguiendo las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento y con apego a las líneas de investigación establecidas por los cuerpos académicos de esta universidad y en casos especiales se someterá a evaluación.
- Artículo 9º.** Se establece la formación del sistema universitario de investigadores como órgano colegiado de apoyo académico para organizar la función de investigación y las actividades que la integran de forma que se realicen dentro del marco de los documentos legales, de la normatividad vigente y de la planeación institucional, en congruencia con las áreas y las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento determinadas en las dependencias de educación superior, facultades o centros de investigación, a través de sus cuerpos académicos.
- Artículo 10.** Las unidades básicas de la investigación serán los programas de investigación, las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento y los proyectos. Todos de acuerdo a las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.
- Artículo 11.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
- I. **Investigación:** es el proceso de explorar los límites del conocimiento y construir su continuidad y evolución, es decir, la investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad.



-
- II. Investigación científica:** es la investigación crítica, controlada y empírica de fenómenos naturales, guiada por la teoría y la hipótesis acerca de las supuestas relaciones entre dichos fenómenos.
- III. Investigación básica:** es el trabajo creativo, o teórico realizado principalmente con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación específica inmediata.
- IV. Desarrollo experimental:** es el trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación y experiencia práctica, dirigido hacia la producción de nuevos materiales, sistemas y servicios, y hacia el mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados.
- V. Investigación aplicada:** es la investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida principalmente hacia un fin u objetivo práctico, determinado y específico.
- VI. Investigación educativa:** es el conjunto de acciones sistemáticas con objetivos propios, que, apoyados en un marco teórico o en uno de referencia, en un esquema de trabajo apropiado y con un horizonte definido, describen, interpretan o actúan sobre la realidad educativa, organizando nuevos conocimientos, teorías, métodos, medios, sistemas, modelos, patrones de conducta y/o procedimientos educativos o modificando los existentes.
- VII. Proyecto:** es el documento técnico que contiene un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos siguiendo una metodología definida, para lo cual precisa de un equipo de personas idóneas, así como de otros recursos cuantificados y limitados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados sin contravenir las normas establecidas, y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada.
- VIII. Proyecto de investigación:** es un esquema o programa para alcanzar un conocimiento nuevo en algún área específica.
- IX. Línea de generación o aplicación innovadora del conocimiento:** es una serie coherente de proyectos, actividades o estudios que profundizan en el conocimiento como producto de la investigación básica y aplicada



con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinarios. Es muy frecuente que la generación de conocimiento, en todos los campos, lleve al desarrollo de aplicaciones de tipo innovador en beneficio de la sociedad.

- X.** Un **programa de investigación:** estará constituido por un conjunto de líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento que tendrá como objetivo central generar el conocimiento, científico y tecnológico que ayude a resolver los problemas en un área determinada del conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12. La coordinación de la función de investigación y posgrado, es la instancia encargada de integrar el sistema universitario de investigación, así como la integración del comité tecno-científico e innovación.

Artículo 13. El sistema universitario de investigación estará integrado por la coordinación de la función de investigación y posgrado, la secretaría académica, líderes de los cuerpos académicos, un representante por DES, facultad o escuela, de los profesores-investigadores de tiempo completo que participen en investigación, la coordinación de planeación y la dirección de control y presupuesto.

Artículo 14. El coordinador de la función de investigación y posgrado será el presidente del sistema universitario de investigación y tiene voto de calidad.

Artículo 15. Los representantes de los profesores-investigadores de tiempo completo ante el sistema universitario de investigación durarán en su cargo dos años, a partir de su nombramiento, y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Los coordinadores, directores, responsables y líderes de los cuerpos académicos formarán parte del sistema universitario de investigación durante el período que estén vigentes en el ejercicio del cargo para el que han sido electos o designados.



Artículo 16. El sistema universitario de investigación coadyuvará con las políticas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento y sus funciones son:

- a) Revisar, analizar y proponer modificaciones a las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.
- b) Revisar, analizar y, en su caso, validar la congruencia de las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de los cuerpos académicos con las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.
- c) Estructurar la convocatoria del fondo de apoyo a la investigación siguiendo las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad, la planeación institucional y las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.
- d) En combinación con el comité tecno-científico e innovación, constituirse en jurado calificador de la convocatoria del fondo de apoyo a la investigación.

Artículo 17. El comité tecno-científico e innovación de la universidad estará integrado por la coordinación de la función de investigación y posgrado, un representante de los líderes de los cuerpos académicos en consolidación o consolidados y tres profesores-investigadores que tengan el grado de doctor y perfil deseable vigente. De los profesores-investigadores se preferirán aquellos que tengan vigente el nombramiento SNI y de éstos, los de mayor nivel.

Los líderes de los cuerpos académicos en formación podrán ser participantes en las convocatorias para la designación de los tres profesores-investigadores.

Artículo 18. Las funciones del comité tecno-científico e innovación enfocado a la investigación en el desarrollo de los proyectos de investigación realizara lo siguiente:

- a) Verificar que los proyectos presentados ante la coordinación de la función de investigación y posgrado correspondan a las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento y cumplan con las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento del cuerpo académico



al cual pertenece el profesor-investigador responsable que registre el proyecto.

- b) Evaluar la calidad de la investigación y emitir un dictamen al respecto.
- c) Aceptar de forma expedita los proyectos de Investigación, que hayan sido apoyados por organismos de financiamiento externo.
- d) Dictaminar acerca de los avances de los proyectos de investigación y validar los productos finales.

Artículo 19. La coordinación y administración de las actividades de investigación estará a cargo de la dirección de investigación dependiente de la coordinación de la función de investigación y posgrado.

Artículo 20. Los cuerpos académicos definirán las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de acuerdo a las políticas institucionales, al programa integral de fortalecimiento institucional (PIFI) y el programa para el mejoramiento de profesorado (PROMEP), así como responder a las estrategias señaladas en el plan institucional de desarrollo.

Artículo 21. Las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento deben estar registradas ante PROMEP por cada cuerpo académico. Estas líneas deberán estar acordes con las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE PROYECTOS

Artículo 22. Para que un proyecto de investigación sea registrado ante la coordinación de la función de investigación y posgrado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de calidad, lo que comprende dos aspectos: consistencia científica y relevancia.
 - a. Consistencia científica en la congruencia de los objetivos y la metodología propuesta con el presupuesto presentado. Asimismo con los alcances de la investigación, la infraestructura disponible y la



calificación de los investigadores.

- b. **Relevancia:** Que los proyectos presenten una cobertura local, regional, nacional o internacional. Que sea una aportación relevante en un área específica del conocimiento; o bien, justificar si los resultados de los proyectos representan elementos de conocimiento o información que apoyan la solución de problemas identificables, determinando su impacto social o económico.
- II. Que sea factible su desarrollo, de acuerdo con los recursos disponibles y/o a través de apoyos financieros externos.
- III. Que sea congruente con las prioridades del cuerpo académico correspondiente.
- IV. Que se ubique en los señalamientos prioritarios contemplados en el Plan Integral de Desarrollo e incidan en las áreas institucionales de generación y aplicación innovadora del conocimiento.
- V. Se preferirán los proyectos que fortalezcan la formación de recursos humanos.

El registro de proyectos se llevará a cabo los primeros quince días hábiles del mes de marzo y del mes de septiembre. Los proyectos que deseen participar en la convocatoria de apoyo interno a proyectos de investigación (CAIPI) deberán estar registrados en la coordinación de la función de investigación y posgrado. En el caso de las convocatorias externas, los proyectos deberán ser registrados ante la coordinación de la función de investigación y posgrado antes de solicitar el aval de la universidad.

Artículo 23. Cada proyecto deberá tener como responsable a un profesor de tiempo completo, con dedicación exclusiva dentro de la universidad quien podrá contar con colaboradores y, en caso de ser necesario, con el apoyo de personal técnico. Todos los proyectos de investigación deberán incluir la formación y/o participación de al menos un alumno.

Artículo 24. Cuando la consistencia de un proyecto lo amerite, el comité tecnocientífico e innovación podrá autorizar, como responsable o como colaborador, a un profesor de asignatura o a un miembro del personal administrativo, para el desarrollo de una investigación.



-
- Artículo 25.** Un profesor no podrá participar simultáneamente en más de tres proyectos como responsable y/o colaborador.
- Artículo 26.** El tiempo oficial que un profesor, le dedique a la investigación será determinado por el cuerpo académico al que pertenezca, requiriendo la autorización del coordinador de la dependencia de educación superior o director de la facultad o escuela a la que pertenece. En todo caso, el profesor-investigador tendrá que impartir al menos una asignatura de licenciatura.
- Artículo 27.** Las horas del personal técnico se asignarán de acuerdo con el número de proyectos que estén apoyando. Esta asignación deberá contar con la autorización del coordinador de la DES o director de la facultad o escuela. El número de horas podrá incrementarse siempre y cuando se obtenga financiamiento externo para su pago.
- Artículo 28.** Todos los proyectos de investigación, incluidos los de estudios de maestría o doctorado que se desarrollen en la Universidad Autónoma del Carmen, deberán registrarse en la coordinación de la función de investigación y posgrado, independientemente de la fuente de financiamiento del mismo.
- Artículo 29.** El proyecto de investigación que corresponda a una tesis de posgrado de un profesor de tiempo completo de esta universidad y, que no cuente con financiamiento, podrá ser apoyado económicamente por la universidad en base al dictamen que emita el comité tecno-científico e innovación y de acuerdo con los recursos disponibles. Antes de solicitar este apoyo a la coordinación de la función de investigación y posgrado, el profesor deberá haber agotado todas las instancias de financiamiento que al respecto existen (CONACyT, PROMEP, FOMIX, etc.).
- Artículo 30.** En todos los proyectos, el investigador responsable rendirá un informe semestral sobre el avance de su proyecto y un informe técnico y financiero final al concluir (independientemente de que esté financiado por alguna instancia o sea con recursos propios).
- Artículo 31.** La coordinación de la función de investigación y posgrado recibirá el registro de proyectos de investigación en los períodos establecidos y solicitará al comité tecno-científico e innovación la evaluación de los proyectos para su análisis y dictamen quien tendrá 15 días hábiles para emitirlo.



Artículo 32. El comité tecno-científico e innovación evaluará la calidad de la investigación y emitirá un dictamen. Si este no es aprobatorio el investigador responsable dispondrá de un período de treinta días hábiles para replantear el proyecto y someterlo por segunda vez.

El proyecto será dictaminado por el mismo comité, al cual se agregaran dos miembros que pueden ser externos o seleccionados de los cuerpos académicos, de preferencia profesores ajenos al cuerpo académico de adscripción del profesor responsable del proyecto. El segundo dictamen será inapelable.

Artículo 33. El comité tecno-científico e innovación aprobará en forma expedita los proyectos de Investigación, que hayan sido apoyados por organismos de financiamiento externo, siempre y cuando respondan a una línea de investigación considerada en el plan de desarrollo de los cuerpos académicos, en alguna área institucional de generación y aplicación innovadora del conocimiento o se ajuste a lo establecido en el plan institucional de desarrollo. Para ello el responsable deberá entregar a la COFINPO copia del convenio que genere al momento de registro del proyecto.

Artículo 34. Las instalaciones, equipo e instrumental propiedad de la Universidad Autónoma del Carmen podrán ser utilizados por los responsables de cualquier investigación que así lo requiera, siempre y cuando no los estén ocupando. El profesor investigador podrá revisar un catálogo de bienes e instrumentos, en la página Web de la UNACAR, donde aparezcan los equipos que no están en uso y realizar las solicitudes correspondientes a fin de poder utilizarlos y hacerse responsables de ellos.

Artículo 35. Los equipos, instrumental, materiales y reactivos que sean adquiridos a través de los proyectos de investigación con aval de la universidad son propiedad de la UNACAR. Los bienes adquiridos por medio de proyectos no deben permanecer fuera de las instalaciones de la universidad salvo por vía de convenio y en el cual se especifique el tiempo de uso.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN



- Artículo 36.** El Coordinador de la Función de Investigación y Posgrado, a través del director de investigación, el comité tecno-científico e innovación, así como el líder del cuerpo académico y el director de la escuela, facultad o dependencia a la que esté adscrito el investigador responsable deberán supervisar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- Artículo 37.** La evaluación parcial y final de desarrollo de una investigación será competencia del comité tecno-científico e innovación.
- Artículo 38.** El investigador responsable del proyecto deberá presentar en las fechas establecidas un informe semestral técnico, un informe sustantivo anual y un informe final, los cuales deberá entregar en original al coordinador de la función de investigación y posgrado, con la anuencia del líder del cuerpo académico y el director de su dependencia.
- Quando se trate de un proyecto financiado mayoritariamente por una instancia externa, el investigador deberá entregar a la coordinación de la función de investigación y posgrado, copias de los informes técnicos enviados a esa instancia de apoyo. Tales informes serán equivalentes a los mencionados en el párrafo anterior. En este caso, los tiempos de entrega de los informes estarán sujetos a los tiempos que establezca la instancia que financia.
- Artículo 39.** Los informes de la investigación se sujetarán a la información solicitada en los formatos elaborados por la coordinación de la función de investigación y posgrado, salvo en el caso establecido en el segundo párrafo del artículo 47.
- Artículo 40.** La coordinación de la función de investigación y posgrado podrá cancelar el desarrollo de una investigación de un proyecto financiado internamente cuando exista recomendación del comité tecno-científico e innovación por haberse detectado deficiencias o irregularidades graves. Esta decisión estará basada en los informes emitidos o una solicitud justificada del investigador. En cualquiera de los casos, el investigador deberá presentar un informe final de lo realizado.
- Artículo 41.** Cuando una investigación financiada con fondos internos se suspenda o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la falta de



aplicación del investigador, éste no podrá presentar un nuevo proyecto al fondo de apoyo a la investigación en la convocatoria próxima inmediata. En caso de reincidir, no podrá volver a participar en actividades de investigación dentro de la universidad.

Artículo 42. Si un proyecto no puede ser evaluado por el comité tecno-científico e innovación debido al incumplimiento en la entrega del informe por la falta de aplicación del investigador, se considerará cancelado y se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 43. Cualquier acuerdo que tome el comité tecno-científico e innovación, relativo a la presentación de un proyecto de investigación o al desarrollo y evaluación de una investigación, deberá comunicarse al interesado a través de la coordinación de la función de investigación y posgrado. La coordinación hará llegar los acuerdos a los interesados con copia al líder del cuerpo académico correspondiente, y al director de su dependencia.

Artículo 44. Los productos relevantes que se obtengan en las investigaciones, ya sea que provengan de avances o resultados finales, podrán ser difundidos previa autorización de la universidad por los medios que el investigador considere pertinentes, siempre y cuando se trate de medios de reconocida calidad.

Los productos de cada proyecto concluido de las investigaciones realizadas en la universidad serán considerados como parte del patrimonio de ésta en los términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial. Podrán ponerse estos productos a disposición de los investigadores para consulta y apoyo de otras investigaciones.

Artículo 45. Toda publicación de los resultados obtenidos en las investigaciones que se realicen en las instalaciones y/o con recursos de la universidad, se hará a nombre de la institución. En la publicación de dichos resultados en medios ajenos, se dará el debido reconocimiento a ésta, a la fuente de financiamiento y a la autoría de los participantes. En todos los casos, se observarán las disposiciones normativas relacionadas con el nombre y escudo de la universidad.

La omisión del crédito a la universidad, en cualquier publicación de los resultados obtenidos por los profesores-investigadores, será motivo para suspenderle en lo sucesivo el aval de la Institución.



Artículo 46. Las patentes, marcas, prototipos, modelos y los beneficios que resulten de la explotación de proyectos de investigación realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución, pertenecerán a ésta en primera instancia. En caso de explotación, los beneficios serán administrados por la universidad y se destinarán al fomento de nuevos planes y proyectos de investigación.

La universidad podrá convenir con su creador, respecto de la proporción de los beneficios que, en su caso se obtengan. Las condiciones se establecerán en un convenio específico, bajo los lineamientos establecidos por la universidad.

Artículo 47. Si como resultado de una tesis de investigación para obtención de un grado académico surgiera una publicación y la universidad hubiera contribuido en parte o totalmente en la realización de la misma otorgando el uso de su infraestructura y recursos para su creación, la obra será copropiedad de la universidad y las instancias involucradas.

En caso de contribución parcial, los términos de la publicación se fijarán mediante convenio específico, bajo los lineamientos establecidos por la Institución.

CAPÍTULO V FOMENTO Y DIFUSIÓN

Artículo 48. Los resultados que generen las investigaciones, que se realicen en la universidad o en las que participe la misma, serán difundidos de acuerdo con las políticas universitarias.

Artículo 49. La universidad, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos económicos, contará con un programa de reconocimientos y estímulos a la investigación que será definido por el Rector, La coordinación de la función de investigación y posgrado, el sistema universitario de investigación y los directores de las dependencias.

Artículo 50. Cada año se evaluará la productividad del personal académico que realice investigación con el objeto de acreditarle el reconocimiento y estimular la función de los investigadores. Los resultados de la evaluación no serán acumulativos y son independientes del ESDEPED,



por los que el profesor investigador determinará en cual programa participar.

Artículo 51. En la evaluación de la producción en investigación se tomará en cuenta lo realizado en el año inmediato anterior.

Artículo 52. Los diferentes elementos de producción en investigación serán artículos publicados en revistas indexadas, arbitradas o no arbitradas, artículos en revistas internas, presentaciones en congresos y productos derivados de la investigación como patentes, libros, manuales, tesis dirigidas y obtención de financiamiento externo.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 53. Además de las que establece la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos, son causas específicas de responsabilidad de los titulares de las dependencias y miembros del personal académico que participen en la investigación, las siguientes:

- I. Incumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Disponer de alguna investigación ajena o de sus productos para obtener beneficios propios;
- III. No informar sobre las creaciones u obras realizadas en parte o totalmente con recursos de la Institución ya sea para obstaculizar su patente o registro o para obtener beneficios propios;
- IV. No reportar los ingresos que se reciban derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución;
- V. Negar información relativa a programas y calendarios sobre el ejercicio de los ingresos derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la institución;
- VI. Las demás que se establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:



- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión;
- III. Remoción o, en su caso, rescisión cuando la falta se ubique en las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de los supuestos previstos en la fracción III, el responsable deberá además, restituir a la universidad los ingresos omitidos y el pago de los intereses causados en el porcentaje bancario vigente al momento del pago por los daños y afectación causados. La universidad podrá establecer el convenio respectivo.

Las sanciones previstas en el presente capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la legislación ordinaria.

Artículo 55. La coordinación de la función de investigación y posgrado deberá dar aviso inmediato al abogado general de la institución cuando se trate de alguna conducta que pudiere constituir causal de rescisión. En cualquier caso, se observarán las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley de Propiedad Industrial y el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 56. Para efectos del presente reglamento la aplicación de sanciones corresponderá al Rector de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, los Reglamentos Internos, (normatividad de esta institución), y la Ley Federal del Trabajo.

Siempre se otorgará al afectado el derecho de audiencia y defensa conforme a la normatividad de la universidad señalada en párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier caso no previsto en este reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. El presente reglamento iniciará su vigencia a los quince días hábiles, a partir de la aprobación por el H. Consejo Universitario

TERCERO. La materia que regula este reglamento si entrase en contradicción con



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen

“Por la Grandeza de México”

alguna otra disposición vigente en la UNACAR podrá ser denunciada ante la coordinación de la función de investigación y Posgrado para que el H. Consejo Universitario determine su adecuación, modificación o abrogación de las disposiciones encontradas.

CUARTO.

El presente reglamento será revisado con la periodicidad que determine la coordinación de la función de investigación y posgrado y cuando lo indique el H. Consejo Universitario.